POR EL MARQVES DE MONTEMAYOR, CONTRA EL DVQVE DE MEDINA-ZELI, ADMINISTRADOR DE EL ESTADO DE ALCALA.

Num. 1 ESTando el Marques en la possession de cobrar los reditos de los tres Censos contenidos en este pleyto, y hauiendo, para lo que aora vltimamente se debe, sacado Requisitoria de vno de los Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, apelô la parte de el Duque de el cumplimiento de la dicha Requisitoria. Y ninguna de las excepciones que opone, son de el juyzio de el Iuez requerido, saluo si lo que afirma fuera cierto de que no auia instrumento en que fundar la via executiua, y que faltaua sumission a los Alcaldes de Casa y Corte, en los contractos presentados en estos autos, porque reconozco con Carleual. *de iudic. lib. 1. tit. 1. disput. 2. q. 1. num. 26.* que por defecto de jurisdicion, y de instrumento, puede peligrar siempre el cumplimiẽto de las Requisitorias; mas la que se presenta no debe tener riesgo, comprehendidos bien los instrumentos que estan en el pleyto, que en quanto a cada Censo con puntualidad ajustarẽ lo que contienen.

PRIMERO CENSO.

N. 2. ENtre Doña Ynes Portocarrero viuda de Don Fernando de Ribera, y Don Pedro, Don Fernando, y Don Fadrique, y Doña Maria sus hijos, vbo grauissimo litigio, y mucha disension sobre diuidir entre si todos los bienes q̃ hauian quedado

F. 386. dado de el dicho Don Fernando: y vltimamente hizierō *tran*
F. 271. *saccion* en. 28. de Abril de. 1535. que los señores Emperador
buelta. Don Carlos, y Reyna Doña Iuana *confirmaron*.

N. 3. En esta transaccion las condiciones que conduzen a el caso son las siguientes.

F. 338. *La primera*, que se le adjudican a el dicho Don Pedro (que despues fue Marques de Tarifa) las Almonas del Iabon, con los cargos y obligaciones que por la dicha trāsaccion hauiā
F. 344. de quedar por su quenta, y por tres *condiciones* se ajusta q̄ que-
347. y daron sobre las dichas Almonas situados para los dichos D.
349. Fernando y D. Fadrique. 950U. marauedis de renta cada año.

N. 4. Tambien *se conuinieron* en que hauian de dar a la dicha D.
F. 361. Maria su hermana (q̄ despues fue Marquesa de Villanueua de el Fresno) 18. quentos de marauedises para su dote, y reditos en el interin, a que quedaron obligadas las Almonas, y todos los bienes de la transaccion, y a su cumplimiento ay *su-*
F. 380. *mission* special a las Iusticias de la Casa y Corte de su Magestad.

N. 5. Casò la dicha Doña Maria con el Marques de Villanueua de el Fresno, y en las capitulaciones de estas bodas se hizieron dos instrumentos distintos.

N. 6. El primero le otorgaron los tres hermanos Dō Pedro, Dō
F. 241. Fernando, y Don Fadrique *en. 15. de Diziembre de.* 1549. con facultad de los mesmos señores Emperador, y Reyna, en q̄ de nueuo se obligan a pagar a la dicha su hermana los dichos diez y ocho quentos de la Dote, y los reditos que les corres-
F. 247. ponden, sobre las mesmas *Almonas del Iabon*, y ay *sumission* spe
F. 254. cial a los Alcaldes de Casa y Corte.

N. 7. El segundo instrumento le otorgaron solamente Don Fernando y Don Fadrique, y le prometieron a la dicha D. Maria su hermana. 10U. ducados de principal, y por ellos quinientos ducados de renta sobre las. 950U. marauedis, que como queda dicho *arriba num. 3.* hauian quedado situados sobre las
Fol. 41. Almonas de el Iabon para ellos: esta escritura *la aprobaron* as-
Fol. 51. simismo sus Magestades Cesarea y Real, y en ella ay *sumission* special a los Alcaldes de Casa y Corte.

N. 8. De forma que por estos dos derechos (juntos los diez y ocho quentos con los diez mil ducados) venia a tener la dicha Doña Maria sobre las Almonas de el Iabon. 21. qs. 750U. marauedis de principal, y por ellos. 1. q. 87U500. mrs. de rēta.

En

N.9. En.11. pues de Nouiembre de.1589. la dicha Doña Maria
Fol.57. haze *donacion* a Doña Maria de Figueroa su sobrina, hija de Don Pedro de Ribera, y de Doña Catalina de Ribera Marqueses de Malpica y Parla, por causa de el matrimonio que queria contraer con Don Esteuan de Mendoça primogenito de el Conde de Orgaz, de.2.qs.250U. marauedis de principal y por ellos.112U.500. marauedis de renta en los dichos.1.q. 087U. marauedis por el dicho principal de.21.qs.750U.mrs. que como dicho queda tenia sobre las dichas Almonas.

N.10. Y en.27. de Março de.1600. tomò *amparo* el dicho Don Es-
Fol.76 teuan, de este Censo en las mismas Almonas, y se sentò en los libros de ellas. Queda este Censo en poder y propriedad de Doña Maria de Figueroa, el transito a el Marques de Montemayor fue con los demas Censos, y se dirà despues.

SEGVNDO CENSO.

N.11. EL Duque D. Fernando hauiendo tomado en empeño de su Magestad el Oficio de Alguazil mayor de Seuilla, ganò facultad para imponer la cantidad de el empeño sobre su Casa y Estado, y entre las cantidades que tomò fueron.6U. ducados, que valen.2.qs.250U.mrs. en plata, y por ellos.140U624
Fo.6.b. marcuedis de renta *en fauor* de los nietos de el Duque Dõ Pedro Virrey de Napoles, hijos de D. Catalina de Ribera, hija de el Virrey.

N.12. Y vna equiuocacion que traia la saca de la escritura en la
Fol.27 compulsa de la *Requisitoria*, està deshecha con la escritura que se sacò de el original en el Protocolo de el Escriuano Publico, en que se dize expressamente que los reditos de este Censo se han de pagar en plata, y no en vellon. La fecha es en.22
F.209. de Abril de.1589. y ay especial *sumission* a los Alcaldes de Ca
Fol.38. sa y Corte de su Magestad.

N.13. Para la legitimacion de este Censo es de aduertir que el Duque Dõ Pedro que fue Virrey de Napoles, dexò por su testamento y codicilo vnos legados a sus nietos, hijos de la dicha Doña Catalina de Ribera Marquesa de Malpica, con ca-
Fol.78 lidad que quedasse a su *repartimiento* de ella, y a su disposiciõ.

N.14. Doña Catalina vsando de la facultad del Virrey su padre,
F.80. *señala* en estos legados a la dicha D. Maria de Figueroa quando casò con el dicho D. Esteuan primogenito de Orgaz, 41U. ducados.

N. 15. Y con este señalamiento el Duque D. Fernando, y la Marquesa de Villanueua de el Fresno, y el Prior de la Cartuxa de el Conuento de las Cueuas de Seuilla, como Albaceas y Exe
Fol. 77 cutores de la disposicion de el Virrey, *adjudican* a la dicha Doña *Maria* de Figueroa los mesmos. 41U. ducados en varios efectos, y vno de ellos es el dicho Censo de. 2. qs. 250U. marauedis que hauia impuesto sobre sus bienes el Duque D. Fernando, en fauor de los nietos de el Virrey para el empeño de la vara de Al guazil mayor, conque quedò este censo por proprio de los dichos Condes de Orgaz.

TERCERO CENSO.

N. 16. ESte es de. 42U480. marauedis de renta, por. 849U600. marauedis, que en la particiõ de los bienes de la dicha Doña
Fol. 3. Catalina Marquesa de Malpica se *adjudicaron* a la dicha Doña Maria de Figueroa, por el resto de la Dote de la dicha Doña Catalina en el juro de las Almonas de Seuilla, y consta que el dicho D. Esteuã tomò amparo tambien de este tributo el año
Fol. 6. de. 1600. y quedò sentado en los *libros* de las Almonas.

Legitimacion.

N. 17. EN estos tres Censos ha sucedido el Marques de Montemayor, porque la dicha Doña Maria de Figueroa Condesa
F. 106. de Orgaz, *dio* entre otras cosas los dichos Censos al Marques de Montemayor, quando casò con Doña Leonor de Mendoça hija de la Condesa, con clausula *expressa* de no enagenar. Y
F. 109. por este titulo el Marques siempre ha cobrado estos Censos. Y en la Contaduria de Alcala està armada quenta con el Marques de Montemayor. Y quando se dio este Estado en Administracion a Payo Rodriguez de Paz, se le encargò por *capitu-*
F. 124. *lacion* particular pagasse estos Censos, refiriendo los titulos por donde se debian y pertenecian a la dicha Doña Leonor.

N. 18. Pero aunque bastaua (por la relacion que con toda puntualidad y ajustamiento se ha sacado de los autos en este papel) el estar en la possession de cobrar estos Censos el *Marques* de *Montemayor*, para que prosiga en la cobrança, y sea genero de manutencion el cumplimiento de las execuciones, ex his quæ latê Rodriguez *de ann. redit. lib. 1. q. 15*. Barbos. *de pension. q. 2. n. 18*

2.*n.*18. Ya esto està juzgado, porq̃ el año passado de.1642.vinieron otras tales Requisitorias despachadas por vno de los Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, a pedimiento de el mesmo Administrador de el Estado de Monte mayor contra el de Alcala; a que salio el Duque de Medina Zeli, como su
F.146. Administrador: alegò *los defectos de instrumento para la via executiua, de legitimacion en el Marques, y de jurisdicion de el Alcalde*, y vbo
151.
153. largo litigio que se vencio por autos de Vista y *Reuista* de esta
F.159. Real Audiencia, en que se confirmò el cumplimiento de la dicha Requisitoria, y se deboluio el pleyto al Iuez requiriente que pronunciò *sentencia* de remate.
F.167.*b*

N.19. Y dexado a parte que por auer sido tanto el conocimiento que en esto huuo, aquellos autos aunque en via executiua tienen efectos conocidos de cosa juzgada ad traddita per Dñm Castill.*lib*.5.*cap*.104.*n*.37. por lo menos prueban la possessiõ en que està el Administrador del Marques, de cobrar estos Cẽsos, y por este mesmo modo de las Requisitorias de los Alcaldes de Casa y Corte, a cuya jurisdicion viene a aver sumissiõ special en todos los instrumentos, como queda apuntado en cada vno de por si.

N.20. Conque pretendemos se eumiende el auto de Vista en los dos agrauios que contiene: El primero, en auer mandado pagar en vellon los redditos de el Censo que se impuso sobre la vara, porque es manifiesto el error de la compulsa, y se à presentado la escritura sacada de su original con Prouision de la Audiencia, y citacion de el Duque, cuyos Abogados en Estrados reconocieron que el Censo se debia en plata: El segundo agrauio es, auer denegado el cumplimiento de dichas Requisitorias en quanto a los demas Censos, pues por los recaudos presentados consta que se deben: y el grande, q̃ es de parte de los.21.qs. de la Dote de Doña Maria de Ribera Marquesa de Villanueua de el Fresno, se halla con sumission expressa a los Alcaldes de Casa y Corte en todos los instrumentos en que se funda, que son la transaccion de Doña Ynes Portocarrero y sus hijos, y la obligacion de Don Fernando y Don Fadrique, y la antecedente que hizierõ estos, y Don Pedro su hermano Marques de Tarifa, y despues Duque de Alcala, y Virrey de Napoles. Y no obsta que algunos de los instrumẽtos se ayan presentado en esta instancia, porq̃ como los principales

cipales se presentassen primero, y para ajustar mejor la relacion que en ellos se haze, se ayan sacado otros, legitima es su presentaciõ enel discurso de este juyzio, ex dictis à Giurb. *decis.* 10. mayormente quando con los primeros tenia vencido primero el *Marques* al Duque, como queda dicho, y por vnos y otros mas justamente le vencerà aora, saluo el doctissimo sentir de V. S. Hisp. Die. 9. Nouemb. ann. 1647.

Lic. Don Francisco Ortiz de Godoy.